



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 05 de Agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de pago de **Subsidio por fallecimiento** y Gastos de Sepelio presentada por doña **Hilda Aurelia Vega Espinoza** a causa del fallecimiento del ex servidor **Juan Emilio Román Cabanillas** pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización **“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”**;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”**;

Que, mediante RER N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se **DISPUSO delegar, facultades y competencias** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo siguiente: **“(…) gastos de luto, gastos de sepelio a cargo del Estado (...)”** por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos es competente para atender lo solicitado al estar inmerso el petitorio en su ámbito de competencia delegada;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma”;

Que, mediante solicitud virtual doña Hilda Aurelia Vega Espinoza solicita el pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto a causa del deceso de su esposo don **Juan Emilio Román Cabanillas** pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad acaecido el 14.03.2025, para lo cual acompaña a su solicitud los siguientes documentos: **a)** Foto del DNI del solicitante y del fallecido, **b)** Certificado de Defunción emitido por RENIEC de fecha 14.03.25, **c)** Acta de Matrimonio otorgada por RECIEC, **c)** boleta de pago del mes de marzo del 2025, **d)**Boleta de venta electrónica, por compra de ataúd y alquiler de carroza;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Señala en su artículo 144^a que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente: **esposa**, hijos (...);

Que, los subsidios a reconocer por fallecimiento fueron modificados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°038-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, reglamentado mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF y conforme a su numeral 4.6,4.7 del Art. 4° se prescribe que:

4.6. corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 **subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Cuadro de aplicación de la norma en base a temporalidad de fecha de fallecimiento:

<i>BASE DE CÁLCULO</i>		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
<i>«Remuneración total» (Informe Legal N°524-2012- SERVIR/GPGSC)</i>	<i>Monto Único Consolidado (Anexo N°01, D.S. 261-2019-EF)</i>	S/ 1,500.00 (art. 4, D.S. N°420-2019- EF)

Que, de la evaluación del expediente y de los medios probatorios aportados por el peticionante se acredita: i) que con el certificado de defunción emitido por RENIEC de fecha 14.03.25 se prueba el fallecimiento del ex servidor pensionista del Decreto ley 20530 a cargo de la entidad don **Juan Emilio Román Cabanillas**, ii) Con el Acta de matrimonio otorgada por RENIEC se prueba el vínculo familiar con la esposa peticionante, iii) Con boleta de pago de marzo del 2025 se prueba el vínculo laboral con la entidad, iv) Con la Boleta de venta electrónica se probó gastos por concepto de compra de ataúd y alquiler de carroza por lo que se observó y requirió mediante Carta N°000116-GRLL-GRA-SGRH de fecha 09.04.25 acreditar los gastos por concepto de sepultura o cremación en atención a lo prescrito por el artículo 4.7 del Decreto Supremo N°420-2019-EF, por el plazo de 03 días, el cual a vencido sin ser subsanado, motivo por el cual se procede a reconocer solo el subsidio por fallecimiento a favor de la recurrente, correspondiendo abonar el monto único de S/1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, Decreto de Urgencia N°038-2019- Decreto Supremo N°420-2019-EF, estando al Informe Técnico N°0017-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con las visaciones de la, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de pago de **Subsidio por fallecimiento** presentada por doña **Hilda Aurelia Vega Espinoza** a causa del fallecimiento de su esposo el ex servidor **Juan Emilio Román Cabanillas** pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad, correspondiendo se le reconozca y abone por única vez la suma de **S/1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles)**, por concepto de **subsidio por fallecimiento** de conformidad con los considerandos expuestos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. --El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede Gobierno Regional de La Libertad, sujeto a la disponibilidad presupuestal, debiéndose correr traslado de la presente resolución al Comité de priorización de deudas reconocidas por la vía administrativa, para que proceda según lo establecido por la RER N°001154-2021-GRLL-GOB.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

